

CERRITO, 10 DE ABRIL DE 2013

VISTO

Que la Provincia de Entre Ríos ha promulgado la ley N° 10.151, de Fortalecimiento de la Economía Social que establece un régimen de promoción y fomento para el conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria.

Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.

Que son integrantes de la economía social las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales.

También integran la economía social las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microemprendedores, emprendimientos comunitarios, ferias y mercados asociativos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsables, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro. Y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen en el marco de sus actividades como emprendedores sociales;

Que además existe un Acuerdo de cooperación firmado el día 22 de Junio de 2012, entre el registro Nacional de Efectores de Desarrollo

Local y Economía Social-Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos y La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) donde se plasman dichas exenciones impositivas.

Que la localidad de Cerrito debe adecuar su sistema tributario en pos de fomentar el desarrollo de la economía social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Asimismo, el artículo N° 9 de la Ley N° 10.151 establece la capacidad de contratación directa a los efectores sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la compra pública a estos sectores sociales que necesitan de políticas activas para fortalecer su producción y comercialización, y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida.-

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CERRITO, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.151 y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 2º: Exímase a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) de la Tributación de las siguientes tasas:

- a) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad;
- b) Tasa por ocupación de la vía pública.-
- c) Tasa por actuaciones administrativas por las actividades que realicen en el marco de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º: Las personas físicas y/o jurídicas de esta ciudad que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social serán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran por las tasas mencionadas en el artículo 2º.-

Tanto la exención tributaria como la condonación de deudas se realizarán de manera automática.

ARTICULO 4º: Incorpórese en la Ordenanza N° 819 al artículo N° 3, que establece el régimen de contratación directa el siguiente punto:

“Las contrataciones de bienes y/ o servicios que se celebren con las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscritas en el Régimen Nacional de Efectores de la Economía Social”.-

ARTICULO 5º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a fin de la pronta implementación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-